



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.529

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Ley 27576. Ley N° 26.061. Modificación.....	3
Decreto 938/2020. DCTO-2020-938-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.576.....	3
DÍA DE LA PERSONA DONANTE DE ÓRGANOS. Ley 27575. Declaración.....	3
Decreto 937/2020. DCTO-2020-937-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.575.....	4
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Ley 27577. Declaración.....	4
Decreto 941/2020. DCTO-2020-941-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.577.....	4
INMUEBLES. Ley 27578. Transfiérese inmueble a favor de la provincia de La Pampa.....	5
Decreto 940/2020. DCTO-2020-940-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.578.....	5
INMUEBLES. Ley 27579. Transfiérese inmueble a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado.....	6
Decreto 939/2020. DCTO-2020-939-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.579.....	6

Decretos

CONTRATOS. Decreto 943/2020. DCTO-2020-943-APN-PTE - Aprobación.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 942/2020. DCTO-2020-942-APN-PTE - Promoción.....	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 944/2020. DCTO-2020-944-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	9

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 2109/2020. DECAD-2020-2109-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0014-CDI20.....	10
HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER". Decisión Administrativa 2108/2020. DECAD-2020-2108-APN-JGM - Dase por designada Directora de Atención Médica y Tratamiento.....	11
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2105/2020. DECAD-2020-2105-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 2104/2020. DECAD-2020-2104-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales.....	13
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 2107/2020. DECAD-2020-2107-APN-JGM - Dase por designado Director de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías... ..	14
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decisión Administrativa 2106/2020. DECAD-2020-2106-APN-JGM - Transfiérese Agente.....	15
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2103/2020. DECAD-2020-2103-APN-JGM - Designación.....	16

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 136/2020 . RESFC-2020-136-APN-AABE#JGM	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 344/2020 . RESOL-2020-344-APN-D#ARN	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 345/2020 . RESOL-2020-345-APN-D#ARN	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 8/2020 . RESOL-2020-8-APN-SCCDEI#MAD	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 616/2020 . RESOL-2020-616-APN-SCI#MDP	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 319/2020 . RESOL-2020-319-APN-SE#MEC	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 277/2020 . RESOL-2020-277-APN-MRE	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2056/2020 . RESOL-2020-2056-APN-MS	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2058/2020 . RESOL-2020-2058-APN-MS	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2060/2020 . RESOL-2020-2060-APN-MS	34
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2063/2020 . RESOL-2020-2063-APN-MS	36
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 1540/2020 . RESOL-2020-1540-APN-ST#MT	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 21/2020 . RESOL-2020-21-APN-SSS#MT	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 22/2020 . RESOL-2020-22-APN-SSS#MT	40
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 23/2020 . RESOL-2020-23-APN-SSS#MT	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 24/2020 . RESOL-2020-24-APN-SSS#MT	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 25/2020 . RESOL-2020-25-APN-SSS#MT	44

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 871/2020 . RESGC-2020-871-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución General Conjunta 4860/2020 . RESGC-2020-4860-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de inscripción de cooperativas y mutuales	48

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 135/2020 . DI-2020-135-E-AFIP-DIRSUR#SDGPOIM	51
ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 198/2020 . DI-2020-198-APN-COIM#ARA	51
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO. Disposición 7/2020 . DI-2020-7-APN-SSPSYU#MDTYH	55

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Ley 27576

Ley N° 26.061. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Incorpórense como incisos t), u) y v) del artículo 44 de la ley 26.061, los siguientes:

t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación;

u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones;

v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t).

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27576

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 26/11/2020 N° 59102/20 v. 26/11/2020

Decreto 938/2020

DCTO-2020-938-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.576.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.576 (IF-2020-77120000-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 26/11/2020 N° 59103/20 v. 26/11/2020

DÍA DE LA PERSONA DONANTE DE ÓRGANOS

Ley 27575

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase al 29 de agosto de cada año como el Día de la Persona Donante de Órganos.

Art. 2°- Invítase a la provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar en sus respectivos calendarios escolares el día 29 de agosto como jornada de reflexión sobre ser donante de órganos.

Art 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27575

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 26/11/2020 N° 59098/20 v. 26/11/2020

Decreto 937/2020

DCTO-2020-937-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.575.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.575 (IF-2020-77119237-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/11/2020 N° 59100/20 v. 26/11/2020

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Ley 27577

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Declárase Monumento Histórico Nacional en el marco de la ley 12.665 y sus modificatorias, al edificio de la Escuela Normal Fray Justo Santa María de Oro, ubicada en la calle Bernardino Rivadavia 854, emplazado entre las calles Bernardino Rivadavia, General Paz, Laprida y Aberestain, nomenclatura catastral N° 18-60-300-200 de la localidad de San José de Jáchal, departamento Jáchal, provincia de San Juan.

Art. 2°- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, instrumentará todo lo atinente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27577

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 26/11/2020 N° 59104/20 v. 26/11/2020

Decreto 941/2020

DCTO-2020-941-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.577.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.577 (IF-2020-77120540-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE CULTURA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 26/11/2020 N° 59106/20 v. 26/11/2020

INMUEBLES

Ley 27578

Transfiérese inmueble a favor de la provincia de La Pampa.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito, a favor de la provincia de La Pampa, el dominio de los inmuebles sitios en la ciudad de General Pico de esa provincia registrados bajo las nomenclaturas catastrales “Ejido 021 – Circunscripción 01 – Radio I – Manzana 030 – Parcelas 38” y “Ejido 021 - Circunscripción 01 – Radio J – Manzana 15 – Parcelas 1, 2 y 3” inscriptos bajo la denominación: “Estado Nacional Argentino – Ley 13.490”, donde actualmente funcionan la Escuela de Irregulares Motores y la Escuela para Ciegos.

Art. 2°- La provincia de La Pampa deberá destinar los inmuebles al desarrollo de mejoras en los servicios educativos de la Escuela Especial N° 2 de Irregulares Motores, en la ciudad de General Pico. Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en este artículo; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Art. 3°- El Poder Ejecutivo nacional dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la promulgación de la presente, procederá a realizar los trámites tendientes a escriturar la transferencia a favor de la provincia de La Pampa. La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación como asimismo los trámites de inscripción respectivos.

Art. 4°- Los gastos que demande la transferencia de la titularidad de los inmuebles que se detallan en el artículo 1° de la presente ley estarán a cargo exclusivo del beneficiario.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27578

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 26/11/2020 N° 59109/20 v. 26/11/2020

Decreto 940/2020

DCTO-2020-940-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.578.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.578 (IF-2020-77121054-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/11/2020 N° 59112/20 v. 26/11/2020

INMUEBLES**Ley 27579****Transfiérese inmueble a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Eldorado, personería jurídica A-220 decreto 3741/72, con sede en la calle Paraguay N° 139 – C.P. 3380, Eldorado, provincia de Misiones, los inmuebles propiedad del Estado nacional identificados como: solar 18; fracción k-4, parte 2, con superficie de 1.634,92 metros cuadrados; y solar 16, fracción k-4, parte e, con superficie de 877,49 metros cuadrados situados en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones. Ambos inmuebles se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la mencionada provincia a nombre del superior Gobierno de la Nación Argentina bajo la siguiente nomenclatura catastral: departamento 6, municipio 30, sección 8, chacra 000, manzana 11, parcelas 3 y 4, respectivamente.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 3°- En caso de que cesara la personería de la Asociación de Bomberos Voluntarios, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4°- Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

Art. 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27579

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Juan Pedro Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 26/11/2020 N° 59107/20 v. 26/11/2020

Decreto 939/2020**DCTO-2020-939-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.579.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.579 (IF-2020-77121604-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de noviembre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 26/11/2020 N° 59108/20 v. 26/11/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

CONTRATOS

Decreto 943/2020

DCTO-2020-943-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-76735697-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo N° 2233 destinado a la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)” propuesto para ser suscripto entre la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 2233, a suscribirse entre la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), el citado organismo se compromete a asistir financieramente a la referida Provincia, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MILLONES (USD 67.000.000), con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora del Acceso y la Calidad Educativa (PROMACE)”.

Que el objetivo general del citado Programa es apoyar la mejora de la equidad y del acceso a una educación pertinente y de calidad a partir de la creación y del fortalecimiento de establecimientos educativos de la Provincia de JUJUY y del mejoramiento y eficiencia de la gestión de su sistema educativo.

Que en tal sentido, el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de JUJUY contraiga como consecuencia de la suscripción del Contrato de Préstamo N° 2233.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del referido Contrato de Préstamo y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de JUJUY la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia JUJUY autorizará al Gobierno Nacional a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), que consta de CATORCE (14) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2020-32763510-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como ANEXO II (IF-2020-32763856-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o al funcionario o a la funcionaria, o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo N° 2233 a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de JUJUY y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 59101/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 942/2020

DCTO-2020-942-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31405014-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 382 del 9 de abril de 2010 y 1048 del 24 de octubre de 2014, la Resolución JEMGE N° 1908 del 10 de diciembre de 2019, lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 382/10 el Teniente Rolando Horacio VIANNA fue considerado por primera vez para ascenso al grado inmediato superior por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - Año 2011, resultando propuesto para ascenso al 31 de diciembre de ese año.

Que dicho ascenso no se hizo efectivo en virtud del otorgamiento de la baja solicitada por el causante, en los términos del Capítulo V de la citada Ley N° 19.101.

Que el Teniente Rolando Horacio VIANNA fue reincorporado a las filas del EJÉRCITO ARGENTINO el 24 de octubre de 2014 por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1048/14.

Que el referido Oficial se encontraba en condiciones legales y reglamentarias para ser tratado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES - Año 2014, dándose cumplimiento al segundo tratamiento de los TRES (3) previstos por el artículo 8° de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 382/10.

Que habiéndose constatado la omisión de dicho tratamiento, el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO dispuso que el mencionado Oficial Subalterno fuera considerado por la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN DE OFICIALES en su sesión del 6 de diciembre de 2019, la que propuso su ascenso al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre de 2014.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante la Resolución JEMGE N° 1908/19.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al Teniente Rolando Horacio VIANNA (D.N.I. N° 24.660.706) al grado inmediato superior con retroactividad al 31 de diciembre del año 2014.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 26/11/2020 N° 59105/20 v. 26/11/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 944/2020

DCTO-2020-944-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de noviembre de 2020, la renuncia presentada por la licenciada Andrea Cecilia del Luján SUAREZ (D.N.I. N° 12.812.434) al cargo de Vicepresidenta del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 26/11/2020 N° 59110/20 v. 26/11/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 2109/2020

DECAD-2020-2109-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0014-CDI20.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55129359-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 1189 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0014-CDI20 para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL A GRANEL PARA EL SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO" con la empresa YPF S.A. en atención al requerimiento efectuado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto N° 1189/12 se estipuló que la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves pertenecientes a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberá ser contratada con YPF S.A.

Que, por lo expuesto, el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el inciso d), apartado 8 del artículo 25 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; para el COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO - Titulares: MY SAKAMOTO, Leonardo Martín (D.N.I. N° 24.595.665), CT LUNA, Matías Marcelo (D.N.I. N° 32.346.160), TF ACOSTA, Amílcar Mariano (D.N.I. N° 24.889.901); Suplentes: SM VILLALBA, Roberto Fabián (D.N.I. N° 22.482.123), SA QUAGLIAROTTI, Pablo Horacio (D.N.I. N° 23.992.400), SI ORESTES, Rubén (D.N.I. N° 23.777.090).

Qué previo a la emisión del documento contractual se verificará la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0014-CDI20 para la "ADQUISICIÓN DE GAS OIL NAVAL A GRANEL PARA EL SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO", con la empresa YPF S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (\$298.921.500,00).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el convenio interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA e YPF S.A., suscripto "ad-referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2020-74950835-APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45.24. ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 59096/20 v. 26/11/2020

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”

Decisión Administrativa 2108/2020

DECAD-2020-2108-APN-JGM - Dase por designada Directora de Atención Médica y Tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46682690-APN-DACMYSG#HNDBS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 834 del 4 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 834/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la entonces SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la ex-Secretaría de Gobierno de Salud del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Atención Médica y Tratamiento del citado Hospital Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Marisol RODRÍGUEZ GOÑI (D.N.I. N° 27.789.390) en el cargo de Directora de Atención Médica y Tratamiento del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD – Categoría “ADJUNTO” - Grado “3” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora RODRÍGUEZ GOÑI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I, artículos 36 y 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 903 – HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/11/2020 N° 59095/20 v. 26/11/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2105/2020

DECAD-2020-2105-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-30343041-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la Provincia de San Luis en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrados en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al abogado Héctor Aníbal ZAVALA AGÜERO (D.N.I. N° 20.413.596) para cumplir funciones de Asesor en la Provincia de San Luis en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

La presente designación transitoria se efectúa con autorización excepcional por no reunir el abogado ZAVALA AGÜERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 26/11/2020 N° 59094/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 2104/2020

DECAD-2020-2104-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64750573-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Diego Leandro ROZENGARDT (D.N.I. N° 27.718.673) en el cargo de Director Nacional de Estudios Regionales y de Cadenas de Valor Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN REGIONAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ROZENGARDT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 26/11/2020 N° 59092/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 2107/2020

DECAD-2020-2107-APN-JGM - Dase por designado Director de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74568594-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el aludido cargo no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 21 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al farmacéutico Mauricio Carlos MURACA de la TORRE (D.N.I. N° 25.187.877) en el cargo de Director de Medicamentos Esenciales, Insumos y Tecnologías de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el farmacéutico MURACA de la TORRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 21 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/11/2020 N° 59097/20 v. 26/11/2020

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decisión Administrativa 2106/2020

DECAD-2020-2106-APN-JGM - Transfiérese Agente.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13297658-APN-DGD#MHA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Héctor Alan DOTTORE, quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención que les compete

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS PROVINCIALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al agente Héctor Alan DOTTORE (D.N.I N° 16.824.077) quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 3, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 26/11/2020 N° 59093/20 v. 26/11/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2103/2020

DECAD-2020-2103-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68252639-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas coordinaciones.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Calidad Informática de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Christian Adrián SALVAY (D.N.I. N° 23.876.492) en el cargo de Coordinador de Gestión de Calidad Informática de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SALVAY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/11/2020 N° 58946/20 v. 26/11/2020



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 136/2020

RESFC-2020-136-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-68848389-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un sector de inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el área turística de Río Hondo sobre el margen derecho del Río Dulce, Kilómetro 9, sito en la Localidad de VILLA RÍO HONDO, Departamento RÍO HONDO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, CIE 8600000803/1, sin catastrar, con una superficie aproximada de DOS MIL SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (2.712 m²), según se detalla en el PLANO-2020-72792688-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto llevar adelante la ejecución del proyecto denominado Obras en Embarcadero y Canal de Acceso en dársena de embarcaciones en la Villa Turística del Embalse de Río Hondo, en cuyo marco se prevé destinar el sector del inmueble aludido al desarrollo de un embarcadero de uso público que posibilitará la explotación turística del Embalse de Villa Río Hondo, complementado de esta forma el plan de inversiones que realiza sistemáticamente la Provincia en las Termas de Río Hondo para promover el turismo nacional e internacional.

Que el referido proyecto contará para su ejecución con un financiamiento del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN, a través del Programa Nacional de Inversiones Turísticas, 50 Destinos, conforme se expresa en la Nota NO-2020-74972516-APN-DNCEITU#MTYD emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO E INVERSIONES TURÍSTICAS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2020-73193904-APN-DSCYD#AABE, surge que el sector de inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-75072898-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el sector del inmueble requerido no se encuentra ocupado o en uso ni se desarrollan actividades que puedan verse afectadas por la ejecución del proyecto correspondiente a la obra en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando

le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el inmueble objeto de la presente medida.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del sector del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO un permiso de uso precario del mismo a los fines de la ejecución del proyecto y posterior desarrollo de las Obras del Embarcadero y Canal de Acceso en dársena de embarcaciones en la Villa Turística del Embalse de Río Hondo, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, identificado como IF-2020-76978526-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en el área turística de Río Hondo sobre el margen derecho del Río Dulce, Kilómetro 9, sito en la Localidad de VILLA RÍO HONDO, Departamento RÍO HONDO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, CIE 8600000803/1, sin catastrar, con una superficie aproximada de DOS MIL SETECIENTOS DOCE METROS CUADRADOS (2.712 m²), según se detalla en el PLANO-2020-72792688-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de destinarlo al desarrollo del proyecto correspondiente a la ejecución de obras en Embarcadero y Canal de Acceso en dársena de embarcaciones en la Villa Turística del Embalse de Río Hondo.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, identificado como IF-2020-76978526-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58479/20 v. 26/11/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 344/2020

RESOL-2020-344-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3 y 0.11.4 "Licenciamiento de personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0; el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 7 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Licencias Individuales y de Autorización Específica para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que, por su parte, la GERENCIA SEGURIDAD, RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que el solicitante del Permiso Individual, que se desempeña en Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear, se ajusta a los requerimientos de la Norma AR 0.11.4.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 78797334/20 adjuntó el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2020 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y el Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de Licencias Individuales y Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2020 N° 58672/20 v. 26/11/2020

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 345/2020

RESOL-2020-345-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Acta Extraordinaria (COVID-19) N° 7 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en el Anexo de la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Licencia Individual y Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de la Licencia Individual y de las Autorizaciones específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el Presidente del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 78797334/20 adjuntó el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual y de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por “razones de interés público”, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2020 (Acta N° 43),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la ley N° 24.804, la Licencia Individual y las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 7, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de Licencia Individual y de Autorizaciones Específicas, que figuran en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/11/2020 N° 58670/20 v. 26/11/2020

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO: el Expediente N° EX-2020-78307601-APN-DRI#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, la Resolución N° 153 de fecha 29 de abril de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la Resolución N° 399 de fecha 4 de Noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los lineamientos del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” en el marco del Plan Integral “Casa Común”.

Que por Resolución N° 399/ 2020 se creó el Plan Integral “Casa Común”, cuyo objetivo general se centra en la promoción de un desarrollo humano integral que atienda las necesidades de los sectores sociales postergados y vulnerables a partir de iniciativas socioambientales, a nivel nacional y local.

Que el mencionado Plan tiene como principal finalidad fortalecer la interacción entre actores públicos y privados en relación a temáticas y necesidades que conlleven a alcanzar ciudades sostenibles.

Que, para alcanzar el objetivo general y diversos objetivos específicos establecidos en el Anexo I de la norma (IF-2020-74507889-APN-DIDS#MAD), el Plan Integral “CASA COMÚN” se compone de: el Programa “CASA COMÚN

PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” y el Programa de involucramiento de jóvenes y adolescentes “HACIENDO LIO POR NUESTRA TIERRA”.

Que conforme lo dispuesto en el citado Anexo, el diseño, implementación y metodología del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” corresponderá exclusivamente a la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

Que a dichos efectos, los artículos 2° y 3° de la mentada Resolución N° 399/20, delegan en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la facultad para dictar normas aclaratorias o complementarias, así como para aprobar los lineamientos y reglamentaciones que fueren necesarios para la implementación del Programa a su cargo.

Que el Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” se ejecutará a través de distintas líneas de acción que comprenden asistencia técnica y financiera, transferencia definitiva de bienes muebles, capacitación y formación.

Que a los fines de establecer los términos de la asistencia financiera en cada caso, la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN y el Ente Ejecutor celebrarán un Convenio Específico, conforme el modelo que se aprueba como Anexo II B (IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD).

Que, para los casos de transferencias de bienes, se procederá conforme lo previsto en la Resolución N° 153/19 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, o la normativa que en el futuro la reemplace.

Que de acuerdo al Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, es objetivo de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, entre otros, promover y desarrollar políticas públicas que promuevan la resiliencia y sostenibilidad de las ciudades del país, así como brindar asistencia a gobiernos municipales, consorcios de municipios, comunas, comisiones de fomento, cooperativas, mutuales, sindicatos y organizaciones no gubernamentales, principalmente a través de proyectos que tengan como fin prácticas sostenibles que mejoren y preserven el ambiente y la calidad de vida de las personas generando inclusión social.

Que la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 establece en cabeza de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE la responsabilidad primaria de asistir a la Secretaría en la formulación e implementación de políticas de promoción de ciudades resilientes, entre otras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 399/20 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse los Lineamientos del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”, que como ANEXO I (IF-2020-81233792-APN-DIDS#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Apruébanse los modelos de Carta de Adhesión y Convenio Específico que como ANEXO II A. y B. respectivamente IF-2020-81233713-APN-DIDS#MAD y IF-2020-81233970-APN-DIDS#MAD), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Designase a la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE como Unidad de Gestión del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la presente medida se atenderán con cargo a la siguiente imputación: Programa 65.0.0.0.1, inciso 5.8.6, fuente 11.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rodrigo Rodríguez Tornquist

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 616/2020****RESOL-2020-616-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-78937402- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 26.993, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), 126 de fecha 5 de mayo de 2020, 137 de fecha 19 de mayo de 2020, 139 de fecha 28 de mayo de 2020 y 270 de fecha 8 de septiembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias contempla la protección de la salud e integridad física de las y los consumidores y usuarios, así como también establece mecanismos y sistemas para la protección de sus derechos.

Que el Artículo 43 de la citada ley establece que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en su carácter de Autoridad de Aplicación puede elaborar políticas tendientes a la defensa de las y los consumidores a favor de un consumo sustentable con protección del ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que por su parte, la Ley N° 26.993 se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que, asimismo, la Ley mencionada en el considerando inmediato anterior, otorga al consumidor la posibilidad de optar por la utilización de medios electrónicos para la celebración de las audiencias.

Que, por otra parte, a través de la Resolución N° 126 de fecha 5 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se hizo saber que todas las notificaciones que deban cursarse en el marco de los procedimientos administrativos a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberán ser remitidas a la sede electrónica de la cuenta del usuario de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) de conformidad con lo establecido en el inciso d), Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 139 de fecha 28 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se estableció que los consumidores hipervulnerables, por encontrarse en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales y que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores, contarán con un procedimiento eficaz, expedito y personalizado para la adecuada resolución de sus conflictos en las relaciones de consumo.

Que el aumento de reclamos ingresados ante la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, evidenció la necesidad de perfeccionar algunas cuestiones procedimentales, en particular lo relativo a las relaciones de consumo en entornos digitales y las notificaciones por medios electrónicos a los proveedores, de las audiencias que las y los consumidores solicitan en el marco del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, frente al dinamismo y el aumento en las relaciones de consumo, sobretudo de aquellas que se llevan a cabo en entornos digitales considera pertinente el dictado de la presente medida a fin de establecer nuevos parámetros para la celebración de las audiencias de conciliación por medios electrónicos.

Que, en dicha consonancia, resulta oportuno abrogar la Resolución N° 137 de fecha 19 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a fin de brindar certeza a las y los consumidores respecto de los preceptos que regulan las audiencias del Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo (COPREC).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.993, y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las audiencias que deban celebrarse en el ámbito de la Dirección de Servicio de Conciliaciones Previas en las Relaciones de Consumo de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se realizarán, a elección de las y los consumidores, de manera presencial, conforme el procedimiento dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.993, o por medios electrónicos conforme la reglamentación, que como Anexo IF-2020-81081752-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

Sin perjuicio de lo cual, durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, los reclamos ingresados al Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo (COPREC) tramitarán únicamente mediante la celebración de audiencias por medios electrónicos.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el punto 1.4 del Anexo II de la Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente:

“1.4. Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Las partes deberán constituir domicilio electrónico a los efectos de recibir allí las notificaciones que se cursen a lo largo del procedimiento conciliatorio.

Las y los consumidores, al efectuar el trámite de alta en el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), consignarán una única dirección de correo electrónico, la que tendrá carácter de domicilio constituido y en la que serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco del COPREC.

Cuando el proveedor no haya constituido un domicilio ante el COPREC, cualquiera de los siguientes domicilios producirán los efectos de domicilio constituido, donde serán válidas todas las notificaciones allí cursadas, a saber:

- a. La cuenta de usuario de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD), implementada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, conforme lo previsto por el inciso c) del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017;
- b. En el domicilio real del proveedor;
- c. El domicilio fiscal del proveedor denunciado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, o el que sea constituido de oficio conforme lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 11.683 de Procedimientos Fiscales y sus normas complementarias;
- d. El domicilio denunciado por las y los consumidores.

Todo proveedor o prestador que reciba una notificación de audiencia ante el COPREC tendrá la obligación de constituir, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

El proveedor requerido deberá tomar contacto con el/la conciliador/a dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de recibida la notificación e informar los datos de contacto de las personas facultadas a representarlo en dicho reclamo, a efectos de la celebración de la audiencia.

En caso de comparecer por apoderado a las audiencias, por única vez deberá remitir copia del poder al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

ARTÍCULO 3°.- Las notificaciones cursadas por parte del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) al domicilio electrónico del proveedor, tendrán carácter de fehaciente en virtud de lo establecido en el inciso h) del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) actuará a nivel nacional en los reclamos que versen sobre conflictos en todas las relaciones de consumo que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.993. Para aquellos supuestos en que existan dificultades para la realización de manera presencial, las audiencias se realizarán únicamente a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los y las conciliadores deberán remitir toda la documentación relativa a las audiencias celebradas de manera presencial o por medios electrónicos y aquella aportada por las partes, a la Autoridad de Aplicación del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), implementada por Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde el cierre de la etapa conciliatoria, bajo apercibimiento de informar dicha circunstancia al Registro Nacional de Conciliadores en las Relaciones de Consumo en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las y los consumidores hipervulnerables, en los términos de la Resolución N° 139 de fecha 28 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrán ser acompañados por 1 (UN) referente social o afectivo o por un representante de las asociaciones de consumidores, a las audiencias de conciliación virtuales o presenciales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 26.993 y en el Artículo 56 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias. En todos los casos dicho acompañamiento deberá ser de carácter gratuito.

ARTÍCULO 7°.- Abrógase la Resolución N°137 de fecha 19 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el Artículo 9° y el Anexo IX, ambos de la Resolución N° 48/15 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58929/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 319/2020
RESOL-2020-319-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47316088-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 27.351 y sus reglamentaciones, 27.541, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.351 consagró un régimen de protección para los electrodependientes con el objeto de garantizar el servicio eléctrico, en forma permanente, dotado de un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía, estableciendo, asimismo, la exención del pago de los derechos de conexión.

Que dicha ley denomina electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico que les sea prescrito para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante la Resolución N° 204 de fecha 16 de junio de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció, a favor de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, la bonificación del componente Precio de Referencia Estacional de Potencia y Energía que se sancione para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como, así también, del componente Cargo de Transporte y de

cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, instruyendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a implementar la bonificación establecida.

Que, en el marco de la citada resolución, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a implementar la bonificación del componente Valor Agregado de Distribución (VAD) en favor de los electrodependientes por cuestiones de salud, que sean abastecidos por las concesionarias bajo su jurisdicción.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución N° 292 de fecha 26 de julio de 2017, el ENRE instruyó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR) a trasladar las bonificaciones establecidas por los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 204/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, valorizando en CERO (0) los cargos fijos y variables aplicables a los consumos de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud, realizados a partir del 26 de mayo del 2017, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27.351.

Que, a los fines de identificar los sujetos alcanzados por la Resolución N° 1.538 de fecha 21 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SALUD, se creó en el ámbito de dicha cartera de estado, el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS).

Que el ENRE, mediante la Resolución N° 544 de fecha 10 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento Técnico para la Provisión de una Fuente Alternativa de Energía (FAE) en favor de los electrodependientes que se encuentren incorporados a dicho registro.

Que, asimismo, se dispuso que EDENOR y EDESUR deberán proceder a entregar en forma inmediata la FAE a los usuarios electrodependientes que así lo requieran, que se encuentren inscriptos tanto en el RECS, y que gocen del Régimen Tarifario Especial Gratuito; como así también, implementar de una línea telefónica especial gratuita de atención personalizada, destinada exclusivamente a la atención de los usuarios electrodependientes.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 112 de fecha 12 de abril de 2018, el ENRE aprobó la implementación de un procedimiento de notificación y seguimiento de reclamos para cortes de suministro de energía eléctrica de los usuarios electrodependientes de EDENOR y EDESUR incorporados en el RECS, debiendo las distribuidoras determinar y mantener los números telefónicos especiales y directos para la atención de dichos usuarios electrodependientes y proveer la atención prioritaria en el restablecimiento de esos suministros.

Que, en este marco, se determinaron las pautas a observar para la gestión de las FAE, estableciendo exigencias que resultan indispensables a fin de garantizar una adecuada seguridad del servicio eléctrico en el domicilio de los usuarios involucrados.

Que dicho sistema constituye una derivación de lo establecido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su Artículo 42, en cuanto establece que: “[l]os consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos”, derecho que, a su vez, se encuentra reconocido en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país, los que gozan de jerarquía constitucional (conforme el Artículo 75, Inciso 22).

Que, en tal sentido, cabe señalar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25, reconoce el derecho de toda persona “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

Que, del mismo modo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Ley N° 26.378, establece, en su Artículo 25, que “los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad”, mientras que, en el Artículo 28.1, señala que “[l]os Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad”, como, así también, el acceso en condiciones de igualdad a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad (Artículo. 28, Apartado 2, Inciso a).

Que, asimismo, el derecho a la salud se encuentra reconocido en el Inciso iv) del Apartado e) al Artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; en el Apartado f) del Párrafo 1 al Artículo 11 y el Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979; así como en los Artículos 24, 27.1 y 27.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Que, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Ley N° 23.313, ha sido identificado como la norma de mayor protección al reconocer, en el Párrafo 1 del Artículo 12,

“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y, en el Párrafo 2 del Artículo 12, establece, a título de ejemplo, diversas “medidas que deberán adoptar los Estados Partes [...] a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho”.

Que, en oportunidad de interpretar los alcances del estándar de “más alto nivel posible de salud física y mental”, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 14, expresó que no se limita al derecho a la atención de la salud sino que abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Que, en resumen, de los mencionados tratados internacionales se desprende la existencia tanto de los derechos de toda persona a gozar de un nivel adecuado de vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como de la correspondiente obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas que resulten pertinentes, de modo de hacer efectivos tales derechos, y, en ese contexto, la Ley N° 27.351 reconoce el derecho de los electrodependientes a un tratamiento especial que, por un lado, comprende la provisión gratuita de energía a partir de la eximición del pago de los derechos de conexión, conceptos tarifarios propios de la prestación del servicio (abono, cargo fijo o variable, cargos específicos, etc.), como así también los tributos que se abonan asociados al suministro eléctrico. Por otro lado, se refiere a la obligación, por parte de la empresa distribuidora, a entregar, al titular del servicio o uno de sus convivientes, un grupo electrógeno o el equipamiento adecuado, sin cargo, incluyendo los costos de funcionamiento asociados, capaz de brindar la energía eléctrica necesaria para satisfacer sus necesidades.

Que la Asociación Argentina de Electrodependientes (AADED) ha planteado que los costos asociados con las obras o adecuaciones en las instalaciones eléctricas de los domicilios de los usuarios electrodependientes y la obtención de la Declaración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas (DCI) a través de un electricista matriculado resultan un obstáculo insalvable para la puesta en funcionamiento de las FAE en condiciones de seguridad.

Que, por lo tanto, estas exigencias están resultando una barrera de acceso para el ejercicio pleno del derecho de acceso al servicio público de energía eléctrica, en las condiciones de gratuidad y accesibilidad garantizadas por el legislador con el dictado de la Ley N° 27.351.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo que la CONSTITUCIÓN NACIONAL -y los instrumentos internacionales incorporados a ella- asumen el carácter de una norma jurídica y, en cuanto reconoce derechos, lo hace para que estos resulten efectivos y no ilusorios, sobre todo cuando se encuentra en juego un derecho humano fundamental (Fallos: 327:3677; 330:1989, 335:452 y 342:459).

Que la Observación General N° 31/2004 del Comité de Derechos Humanos, “Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto”, estableció que “[l]as obligaciones que imponen el Pacto en general y su artículo 2 en particular vinculan a cada Estado Parte en su totalidad. Todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades públicas o gubernamentales, sea cual fuere su rango -nacional, regional o local- están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte” (párr. 4), destacando que “[p]uede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado...” (párr. 8).

Que, en consecuencia, resulta menester establecer un sistema que permita afrontar cualquier contingencia vinculada con la alimentación del equipamiento eléctrico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud.

Que la situación de extrema vulnerabilidad y falta de recursos económicos suficientes por parte de los usuarios electrodependientes para hacer frente a los gastos que demandan la realización de obras y tareas de reparación de sus instalaciones eléctricas -definidas como propias por el Reglamento de Suministro-, requiere, a fin de poder posibilitar el efectivo acceso al servicio de energía eléctrica en las condiciones que le fueran garantizadas por la Ley N° 27.351, la creación de un fondo que tenga por objeto y finalidad no hacer ilusorio el reconocimiento de tales derechos y garantizar de este modo el goce del derecho a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental y social.

Que, mediante el Decreto N° 740 de fecha 21 de septiembre 2017, se determinó que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Electrodependientes sería el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que las funciones de Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, corresponden a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, según lo establece la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), con la modificación introducida por el Decreto N° 706 de fecha 28 de agosto de 2020, compete al MINISTERIO

DE ECONOMÍA supervisar las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.

Que, asimismo, entiende en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, así como en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la Jurisdicción (Artículo 20, Inciso 30) y se encuentra a cargo de coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en materia de su competencia.

Que, por otra parte, cabe tener presente el contexto de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social que fuera declarada mediante Ley N° 27.541.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta perentorio brindar una solución a los usuarios y usuarias electrodependientes creándose, a tal fin, una cuenta solidaria para la construcción o adaptación de obras en instalaciones domiciliarias para la instalación de las FAE.

Que el universo de usuarios comprende un padrón de CINCO MIL (5.000) usuarios y usuarias electrodependientes en las áreas de concesión de EDENOR y EDESUR, de los cuales la gran mayoría aún no han podido afrontar los costos de las obras mencionadas, con los riesgos en la salud y la vida de los pacientes electrodependientes que ello implica.

Que las multas en materia de calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y calidad de servicio comercial, conforme lo establece el Contrato de Concesión, deben ser distribuidas entre todos los usuarios activos del área de concesión de la distribuidora objeto de la penalidad.

Que, sin embargo, en el trámite de los expedientes en el cual se analizan dichas multas y sus descargos, ciertos usuarios y usuarias se dan de baja respecto de un domicilio de suministro, por lo que en esos casos los montos correspondientes se depositan en la cuenta de usuarios dados de baja, creada por la Resolución N° 42 de fecha 2 de junio de 2020 del ENRE.

Que, en función de lo antedicho, resulta razonable detraer un porcentaje de dicha cuenta con el fin de brindar una solución urgente a un grupo extremadamente vulnerable de usuarios y usuarias quienes, además, se encuentran especialmente afectados por la crisis sanitaria y económica resultante del contexto actual.

Que dicha solución sólo puede estar circunscripta a la situación de emergencia señalada, por lo que resulta necesario acotar su vigencia a la duración de la emergencia declarada por ley, y las prórrogas que en el futuro se dispongan.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto N° 740/17 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para que cree la "cuenta solidaria para adecuaciones domiciliarias de usuarios electrodependientes", cuyo objetivo será financiar las tareas, construcciones o modificaciones vinculadas con la conexión y seguridad eléctrica desde la línea de distribución hasta la alimentación del equipamiento médico prescrito por un médico matriculado con el fin de garantizar el acceso a la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la Ley N° 27.351.

ARTÍCULO 2°.- La cuenta mencionada en el artículo precedente estará integrada con fondos correspondientes a las multas impuestas por el ENRE a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR), en ejercicio de funciones propias, en materia de calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y calidad de servicio comercial, conforme a sus respectivos Contratos de Concesión y competereá al citado ente instrumentar el modo de reposición de los citados fondos, así como su rendición ante la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al ENRE para que establezca los mecanismos necesarios para la instrumentación de las obras.

ARTÍCULO 4°.- El procedimiento establecido por la presente medida tendrá vigencia en el marco de la situación de emergencia que se establezca por ley y sus respectivas prórrogas.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ENRE, a EDENOR y a EDESUR.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 26/11/2020 N° 58732/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 277/2020

RESOL-2020-277-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-49321970- -APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 1343 del 30 de abril de 1974, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo I del Decreto N° 1343/74 se aprobó el procedimiento para Compensación de Viáticos para el personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia, (permanentes, transitorios, contratados, comisionados o becados).

Que, por su parte, el Decreto N° 1906/06 establece los montos en concepto de viáticos que se liquidarán a los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, entre otros, de acuerdo con la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios y sus modalidades de otorgamiento.

Que conforme a lo dispuesto por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a los Ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios compete a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio asistir al Ministro en el cumplimiento de todas sus funciones y coordinar su Gabinete.

Que en esta instancia resulta necesario aprobar un PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, a los efectos de regular la tramitación de todas las comisiones al interior del país que realicen los funcionarios con jerarquía de Secretario y Subsecretario dependientes de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 9 del inciso b) del artículo 4° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DE CANCELLERÍA, el que como Anexo I (IF-2020-78378558-APN-UGA#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para implementar el procedimiento aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58817/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2056/2020****RESOL-2020-2056-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73408603-APN-DCYC#MS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812 del 15 de mayo de 2020 y las Disposiciones N° 83 del 11 de junio de 2020 y N° 115 del 16 de septiembre de 2020, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de adoptar medidas con relación al coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 812/20 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) a realizar compulsas tendientes a obtener propuestas que podrán dar lugar a la celebración de Acuerdos Nacionales, con el objeto de atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/20, su modificatorio y complementarias.

Que mediante la Disposición ONC N° 83/20 se reguló el trámite complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 812/20 para poder realizar las compulsas que permitan celebrar Acuerdos Nacionales de Emergencia COVID-19 y ponerlos a disposición de los organismos interesados, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la adjudicación y perfeccionamiento de los contratos que se celebren a su amparo.

Que, en ese marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES llevó adelante una compulsa con el fin de obtener propuestas para dar lugar a la celebración de "Acuerdos Nacionales Emergencia COVID 19", con el objeto de procurar la provisión de insumos y equipos hospitalarios en el contexto de la emergencia COVID-19, la cual tramitó en el sistema COMPR.AR como Contratación Directa por Emergencia N° 999-0009-CDI20.

Que mediante Disposición ONC N° 115 del 16 de septiembre del 2020 se aprobó la referida compulsa y se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1 con las ofertas y para los renglones allí indicados.

Que con el objeto de dotar a los equipos de salud de las veinticuatro jurisdicciones, de los hospitales y dependencias involucradas en operativos COVID 19 de las herramientas necesarias para la asistencia médica de pacientes, la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD solicitó adherir al Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1, para la adquisición de los renglones 1, 13, 26, 47, 49, 51, 60, los cuales tienen por objeto hisopos de dacrón descartables, barbijos de triple capa de un solo uso, alcohol uso medicinal por 250 cm³, camisolín o bata de un solo uso de tela no tejida y guantes de látex de examinación descartables tamaño chico, respectivamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia frente al mencionado requerimiento, solicitando se le diera curso al trámite correspondiente.

Que a fin de poder evaluar técnicamente las ofertas con las cuales se integró el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1 se les solicitó a las firmas ALFARMA S.R.L. para los renglones 1 y 13; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA para el renglón 49; DROGUERIA DEL SUD para el renglón 13; EURO SWISS S.A. para los renglones 15, 26, 49 y 60; FAG SYSTEMS S.A. para el renglón 13; FIBRAN SUR S.A. para los renglones 13, 47 y 49; GRUPO SALA S.A. para el renglón 49; JORGE MARCOS TUFILLARO para el renglón 26; LECTUS S.A. para los renglones 26 y 60; y PROPATO HNOS S.A.I.C. para el renglón 51, que presentaran muestras o, en su defecto, folletos, catálogos o documentación equivalente que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme lo requerido por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD en su carácter de Unidad Requeriente.

Que las firmas EURO SWISS S.A. y FAG SYSTEMS S.A. no dieron respuesta respecto de las muestras y/o elementos y/o documentación requerida para la evaluación de los bienes.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD evaluó la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las ofertas de las firmas ALFARMA S.R.L. para los renglones 1, 13 y 47; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSSES LIMITADA para el renglón 49; FIBRAN SUR S.A. para los renglones 13, 47 y 49; GRUPO SALA S.A. para el renglón 49; JORGE MARCOS TUFILLARO para el renglón 26; LECTUS S.A. para los

renglones 26 y 60; y PROPATO HNOS S.A.I.C. para el renglón 51, cumplen con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas requeridas en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1; mientras que no cumplen con las Especificaciones Técnicas requeridas la oferta de la firma DROGUERIA DEL SUD para el renglón 13 por presentar la muestra, tira en lugar de elástico como método de fijación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en la normativa aplicable a las contrataciones de la Administración Nacional, y en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1, de las ofertas presentadas por las firmas ALFARMA S.R.L. para los renglones 1, 13 y 47; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSES LIMITADA para el renglón 49; FIBRAN SUR S.A. para los renglones 13, 47 y 49; GRUPO SALA S.A. para el renglón 49; LECTUS S.A. para los renglones 26 y 60; y PROPATO HNOS S.A.I.C. para el renglón 51, por ser ofertas válidas y convenientes.

Que, asimismo, en su recomendación la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES aconsejó comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos cuarto y quinto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que la muestra aportada por la firma DROGUERIA DEL SUD S.A. para el renglón 13 no se corresponde con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1 para dicho renglón y asimismo, que las firmas EURO SWISS S.A. y FAG SYSTEMS S.A. no dieron respuesta respecto de la presentación de muestras y/o elementos y/o documentación requeridos para la evaluación de los bienes.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 260/20, su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 812/20, las Disposiciones ONC N° 83/20 y N° 115/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase en el marco del Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1 a las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

ALFARMA S.R.L. (CUIT N° 30-70934781-7)

Renglón 1 por 250.000 unidades, renglón 13 por 1.000.000 unidades y renglón 47 por 1.950.250 unidades: \$ 65.862.375,00.

COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS BERISSENSES LIMITADA (CUIT N° 30-71234574-4)

Renglón 49 por 300.000 unidades: \$ 42.000.000,00.

FIBRAN SUR S.A. (CUIT N° 30-69602328-6)

Renglón 13 por 24.750 unidades, renglón 47 por 25.000 unidades y renglón 49 por 3.000 unidades: \$ 801.520,00.

GRUPO SALA S.A. (CUIT N° 30-70846243-4)

Renglón 49 por 197.000 unidades: \$ 28.171.000,00.

LECTUS S.A. (CUIT N° 30-68651291-2)

Renglón 26 por 151.000 unidades y renglón 60 por 49.000 unidades: \$ 22.000.000,00.

PROPATO HNOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3)

Renglón 51 por 1.994 unidades: \$ 1.051.695,42.

TOTAL ADJUDICADO: \$ 159.886.590,42.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos del artículo 6 inciso c) párrafos cuarto y quinto del Anexo a la Disposición ONC N° 83/20, que la muestra aportada por la firma DROGUERIA DEL SUD S.A. para el renglón 13 no se corresponde con los productos incluidos en el Acuerdo Nacional Emergencia COVID-19 N° 1 para dicho renglón y asimismo, que las firmas EURO SWISS S.A. y FAG SYSTEMS S.A. no dieron respuesta respecto de la presentación de muestras y/o elementos y/o documentación requerida para la evaluación de los bienes.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 159.886.590,42), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de este MINISTERIO DE SALUD para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y archívese.

Ginés Mario González García

e. 26/11/2020 N° 58486/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2058/2020

RESOL-2020-2058-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-72378314-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley N° 26.689, el Decreto N° 50/2019, la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 866/04 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular crónica autoinmune, mediada por anticuerpos que actúan contra la placa neuromuscular, cuyos síntomas son caída de párpados, visión doble, debilidad en los músculos voluntarios, en los brazos y las piernas, dificultades para masticar y tragar, pudiendo extenderse además, a los músculos respiratorios desencadenando una crisis paralítica.

Que las personas que padecen esta enfermedad deben ser tratadas con bromuro de piridostigmina, que es el único e irremplazable medicamento en el tratamiento de la Miastenia Gravis, pues impide la destrucción del neurotransmisor acetilcolina, sustancia química transmisora de los impulsos nerviosos, que es afectada por la enfermedad.

Que la incidencia reportada es de 5/100.000 habitantes, con una prevalencia de 14-40/100.000, presentando la enfermedad DOS (2) picos de incidencia; el primero entre las personas de entre 20-40 años de edad, siendo la relación mujer/varón de 2:1 y el segundo pico de incidencia es en personas entre 55-65 años de edad con una relación mujer/varón de 1:1.

Que mediante la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD se creó el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTÉNICO con el fin de brindar a los pacientes con Miastenia Gravis el tratamiento terapéutico necesario, estableciendo en su Anexo Único los objetivos generales, específicos, el modelo prestacional, la población objetivo beneficiaria, la logística para la entrega del medicamento y demás especificaciones para el desarrollo del programa.

Que mediante Resolución N° 866/04 del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE se modificó el Anexo Único de la Resolución N° 435/04 del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo que para la entrega de bromuro de piridostigmina en el interior del país se celebrarán los respectivos acuerdos con las jurisdicciones provinciales.

Que por Ley N° 26.689 se promueve la creación de un Registro Nacional de Personas con Enfermedades Poco Frecuentes en el ámbito de esta cartera de Estado, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales, siendo la Miastenia Gravis una enfermedad poco frecuente.

Que por Resolución N° 682/2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD de fecha 17 de abril de 2019 se transfirió el PROGRAMA DE ATENCIÓN AL PACIENTE MIASTENICO a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA.

Que atento la necesidad de adecuar los procesos de empadronamiento y seguimiento de casos a las nuevas tecnologías es preciso suscribir nuevos Convenios Marco con las jurisdicciones participantes del Programa.

Que han tomado intervención prestando conformidad, la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE ALTO PRECIO, LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, la SUBSECRETARÍA DE

MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que también ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, en el ámbito de sus competencias.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco para la adhesión de las jurisdicciones al Programa de Atención al Pacientes Miasténicos, de conformidad con el Anexo I (IF-2020-74588398-APN-DCAP#MS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58487/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE SALUD
Resolución 2060/2020
RESOL-2020-2060-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-66841026-APN-SSCRYF#MS y la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad de los sistemas de salud, garantizando a la población el acceso a los bienes y servicios de salud.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 de fecha 4 de abril de 2020 aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, creando DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO tiene entre sus acciones la de promover el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación y operativización en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

Que entre los grandes desafíos de los sistemas de salud se encuentra el de garantizar a la población un acceso con equidad y calidad en la atención, así como la eficiencia de la misma.

Que, a fin de tomar decisiones fundamentadas, los diseñadores de políticas sanitarias requieren que estas se sustenten en evidencia científica, haciendo uso adecuado de los resultados obtenidos de los procesos de investigación y de la apropiada implementación de las tecnologías sanitarias, siempre en pos de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el avance científico, la innovación tecnológica y la información disponible hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del desarrollo, producción, implementación y acceso al conocimiento en salud.

Que el conocimiento en y para la salud, requiere del establecimiento de dispositivos que propicien su traslado y aplicación en los procesos de atención y que regule la implementación de criterios científicos éticos en la definición

de prioridades del conocimiento a producir, con la finalidad de ser utilizado como recurso sanitario estratégico para la formulación de mejores políticas públicas.

Que la formación, capacitación y difusión del conocimiento son estrategias esenciales para el fortalecimiento del sistema de salud.

Que resulta fundamental consolidar las experiencias de los equipos de salud hospitalarios, los aprendizajes institucionales y los conocimientos incorporados en los servicios de salud de nuestro país, a fin de fortalecer la soberanía científica y sanitaria, por lo que se propicia la creación del PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES.

Que la implementación del referido Plan tiene como objetivos promover el desarrollo de estrategias y dispositivos de apoyo para investigadores/as y personal sanitario que actúen en los ámbitos hospitalarios de la red nacional de hospitales que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES tiene como propósito fomentar la creación de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias), las cuales representarán espacios para canalizar e institucionalizar los proyectos y actividades científico-técnicas que se correspondan con este campo del conocimiento en salud, siendo decisión de cada hospital los modos de implementación, formas y alcances de dichas Unidades en sus instituciones.

Que la producción del conocimiento en salud en los ámbitos hospitalarios, espacio idóneo por su vínculo directo con los pacientes, resulta fundamental para incentivar y promover la consolidación de equipos interdisciplinarios que trabajen desarrollando investigación traslacional orientada a los problemas prevalentes de cada región y territorio.

Que el actual contexto de innovación y desarrollo científico-técnico requiere del impulso de espacios orgánicos que den lugar al desarrollo de nuevos paradigmas y necesidades de conocimiento de las instituciones hospitalarias.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES, que como Anexo I (IF-2020-66896284-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente medida, a fin de fomentar el desarrollo de Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias (UCT-Hospitalarias) como espacios de canalización e institucionalización del conocimiento traslacional en red.

ARTÍCULO 2°.- El PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL EN SALUD PARA LA RED DE HOSPITALES funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir e impulsar la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1°, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2063/2020****RESOL-2020-2063-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-42089093-APN-DD#MS, la Ley N° 26.862, el Decreto Reglamentario N° 956/13 y la Resolución de este Ministerio N° 2190/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.862 tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

Que conforme lo establecido por la referida ley, el MINISTERIO DE SALUD, sin perjuicio de sus funciones como autoridad de aplicación y para llevar a cabo el objeto de la misma, deberá: a) Arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho al acceso igualitario de todos los beneficiarios a las prácticas normadas por la presente; b) Publicar la lista de centros de referencia públicos y privados habilitados, distribuidos en todo el territorio nacional con miras a facilitar el acceso de la población a las mismas; c) Efectuar campañas de información a fin de promover los cuidados de la fertilidad en mujeres y varones; y d) Propiciar la formación y capacitación continua de recursos humanos especializados en los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida.

Que la citada norma legal ha establecido tanto el carácter de orden público de sus disposiciones como el de su aplicación en todo el territorio de la República Argentina, en concordancia y con el alcance previsto en su Decreto Reglamentario N° 956/13.

Que a través de la Resolución N° 2190/2016 de este Ministerio se creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA, al cual le fueron asignados los objetivos de: arbitrar las medidas necesarias para asegurar el derecho al acceso igualitario de todos los beneficiarios a las prácticas normadas por la ley N° 26.862; proveer el servicio de certificación y registro tendiente a tornar operativos los derechos reconocidos por el Código Civil y Comercial de la Nación, a las personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida; propiciar la formación y capacitación continua de recursos humanos especializados en los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida; promover conjuntamente con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la actualización del capital humano en la materia, involucrando a las universidades formadoras en ciencias de la salud; y coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación de servicios de reproducción médicamente asistida de distintas complejidades, según necesidades y existencia previa de los mencionados servicios en establecimientos sanitarios públicos de cada jurisdicción o a nivel regional, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 931/2016 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador General para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, a fin de coordinar la ejecución de las tareas inherentes al desarrollo y cumplimiento del objeto de dicha norma.

Que por Decisión Administrativa N° 457 de fecha 5 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la jurisdicción y se derogó el referido cargo de Coordinador General.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 26.862 y lo dispuesto en la Resolución N° 2190/2016, resulta necesario designar como responsable del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA a la Dra. María Victoria MANSUR, quien reúne las condiciones de idoneidad y la experiencia necesaria para el desempeño de las funciones referidas, las que serán ejercidas por la citada agente con carácter ad honorem y sin perjuicio de las propias de su situación de revista.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la medida propiciada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios 22.520 -T.O. Decreto 438/92- modificatorios y complementarios, y la Ley N° 26.862.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 2190/2016, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- EL PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA se encontrará a cargo de un/a Responsable, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los objetivos dispuestos en el Anexo I de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 2190/2016, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD a dictar las medidas complementarias y modificatorias a la presente.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 2190/2016, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 4°.- Designase Responsable del PROGRAMA NACIONAL DE REPRODUCCIÓN MÉDICAMENTE ASISTIDA a la Dra. María Victoria MANSUR, DNI 30.652.399 quien desempeñará sus funciones con carácter ad honorem y sin perjuicio de las actividades que desarrolla en su calidad de personal contratado bajo el régimen instituido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02 y sus modificatorios.”

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

e. 26/11/2020 N° 58658/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1540/2020

RESOL-2020-1540-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 fue creado, en el ámbito de esta Cartera de Estado, el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

Que la situación particular de las empleadoras y los empleadores que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 requiere un tratamiento diferenciado para determinar el acceso al “Programa REPRO II”, ello motivado porque parte de la información solicitada se refiere a un periodo en el cual dichos sujetos no registraban actividad económica alguna.

Que en este sentido, resulta pertinente especificar los requerimientos de información y documentación y los criterios de preselección y selección planteados en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, para los nuevos sujetos empleadores, con el propósito de asegurar condiciones equitativas para el acceso al “Programa REPRO II”, con respecto a empleadoras y empleadores preexistentes.

Que por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020, se facultó a la SECRETARÍA DE TRABAJO a dictar las normas reglamentarias y complementarias de dicha resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, quedan eximidos de cumplimentar los siguientes requerimientos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020:

- a. Presentar el balance del Ejercicio 2019.
- b. Registrar una variación interanual de la facturación negativa, en el mes de referencia, como criterio de preselección.
- c. Consignar la información requerida para el cálculo de los siguientes indicadores para el periodo durante el cual las empleadoras y los empleadores no iniciaron su actividad económica:
 - i. Variación porcentual interanual de la facturación.
 - ii. Variación porcentual interanual del IVA compras.
 - iii. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
 - iv. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
 - v. Variación porcentual interanual de las importaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores y empleadoras que iniciaron su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, accederán a la prestación prevista en el Programa REPRO II”, cuando cumplan con los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” para los indicadores construidos con los requerimientos de información no eximidos en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°.- La presente media comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 26/11/2020 N° 59088/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-69609702-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 27.430 y N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012 y N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1435 de fecha 4 de noviembre de 2020, la Disposición de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social N° 1 de fecha 9 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 1 de fecha 3 de febrero de 2020, se homologó una adenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial con el objeto de fortalecer la herramienta, encomendándose a la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social, la elaboración del Texto Ordenado del citado Convenio de Corresponsabilidad Gremial, el cual se llevó a cabo mediante la Disposición N° 1 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2020.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, se ha puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva en análisis.

Que a través de la nota de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social NO-2020-46957059-APN-DNARSS#MT dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de MENDOZA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 19 de marzo de 2012, que como Anexo IF-2020-76525494-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58657/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 22/2020

RESOL-2020-22-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-69609378-APN-DGD#MT, la Leyes N° 26.377, N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1435 de fecha 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a través de la nota de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social NO-2020-46957059-APN-DNARSS#MT dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se

dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de NEUQUÉN, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha 6 de marzo de 2015, que como Anexo IF-2020- 76526437-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58654/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 23/2020

RESOL-2020-23-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-69606930-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 27.541 el Decreto N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, el Decreto N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1435 de fecha 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de lo convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio

celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2020.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a través de la nota de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social NO-2020-46957059-APN-DNARSS#MT dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de CATAMARCA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 41 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2020-76527613-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 24/2020****RESOL-2020-24-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-69609575-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 27.430, N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y Decreto N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1435 de fecha 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2019.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.430 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a través de la nota de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social NO-2020-46957059-APN-DNARSS#MT dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, que como Anexo IF-2020-76526854-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58653/20 v. 26/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 25/2020

RESOL-2020-25-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el EX-2020-69607510-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 27.541, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008 y N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017 y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1435 de fecha 4 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en las Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que en el acápite A, artículo 1° de la Resolución General Conjunta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135-E/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la RESOL-2020-1435-APN-ST#MT de fecha 4 de noviembre 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2020.

Que para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales dispuestas en el título IV, capítulo 3 de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/19, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las normas mencionadas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los convenios de corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que a través de la nota de la entonces Dirección Nacional de Armonización de los Regímenes de la Seguridad Social NO-2020-46957059-APN-DNARSS#MT dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que las sumas publicadas y cobradas en concepto de tarifa sustitutiva por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), previo a su debida actualización, serían consideradas como pago parcial, debiendo los obligados al pago abonar la diferencia que correspondiera, en virtud de la aprobación de la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la Dirección de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5° y 8° de la Ley N° 26.377 y el Decreto N° 1370/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la cosecha 2020 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, que como Anexo IF-2020-76524760-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58651/20 v. 26/11/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 871/2020

RESGC-2020-871-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS", lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28/08/2019) y N° 609/2019 (B.O. 01/09/2019), estableció un conjunto de disposiciones para regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, de esa forma, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) dicte al efecto, facultando además a dicha autoridad monetaria para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, en un orden afín, en el marco de la Emergencia Pública, se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019), por la cual se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina, procurando resguardar la recuperación de la actividad económica y la mejora de los indicadores sociales básicos.

Que, en tal sentido, la Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida Bajo Ley Extranjera N° 27.544 (B.O. 12/02/2020) declaró prioritario para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo ley extranjera y a tal fin autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a efectuar una serie de operaciones para lograr dicho objetivo.

Que, con idéntica finalidad, la Ley de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos Bajo la Ley de la República Argentina N° 27.556 (B.O. 08/08/2020) dispuso la reestructuración de la deuda del Estado Nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina, designando al MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación de la referida ley, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarios para su cumplimiento, como así también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), mediante Nota NO-2019-00196323-GDEBCRA-P#BCRA y Nota de Presidencia N° 39, que implemente, en el ámbito de su competencia, medidas alineadas con lo normado por dicha entidad, a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció mediante las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13/09/2019), N° 810 (B.O. 02/10/2019), N° 841 (B.O. 26/05/2020), N° 843 (B.O. 22/06/2020), N° 856 (B.O. 16/09/2020) y N° 862 (B.O. 20/10/2020), atento las circunstancias excepcionales de dominio público, dentro del ámbito de su competencia y en línea con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 609/19, diversas medidas a efectos de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

Que, con la entrada en vigencia de la Resolución General N° 862, la cual implementó una reducción de los tiempos de permanencia o tenencia en cartera para quienes adquieren valores negociables en pesos y luego proceden a su venta con liquidación MEP o CABLE, o a transferirlos a entidades depositarias en el exterior, se observó una disminución del riesgo de precio y, consecuentemente, del tipo de cambio implícito, manteniéndose los volúmenes operados relativamente constantes.

Que, en orden a lo expuesto, en esta instancia se advierte necesario revisar las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", en aras de incentivar una mayor oferta de moneda extranjera en el mercado local, estabilidad en su precio y con acceso libre, con especial atención a los pequeños inversores.

Que, a tales efectos, se reduce el período de permanencia mínimo a DOS (2) días hábiles, tanto para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en el mercado local, como así también para utilizar en la liquidación de operaciones en el mercado local los valores negociables transferidos desde depositarias del exterior a depositarias del país.

Que, en el mismo sentido, se elimina toda restricción para la venta de activos con liquidación en pesos, a la fecha sólo vigente en el caso de valores negociables recibidos por transferencia receptora desde depositarias del exterior.

Que, con la finalidad de dar mayor estabilidad al precio de los valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, se modifican las regulaciones específicas vigentes para la concertación y liquidación de operaciones por parte de los Agentes inscriptos ante la CNV para cartera propia, para adecuarlas al segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831, establece como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, el inciso y) del referido artículo 19 faculta a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que, adicionalmente, corresponde destacar el carácter extraordinario y transitorio de las disposiciones que se adoptan por la presente, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos g), h) e y), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 2° del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. TRANSFERENCIAS EMISORAS. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA.

ARTÍCULO 2°.- Para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de TRES (3) días hábiles contados a partir de su acreditación en el Agente Depositario.

En el caso de operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de DOS (2) días hábiles a computarse de igual forma.

Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera.

Para dar curso a transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de TRES (3) días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho Agente Depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINOS (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 3° del Capítulo V del Título XVIII "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TRANSFERENCIAS RECEPTORAS. PLAZOS MÍNIMOS.

ARTICULO 3°. - Los Valores Negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias del exterior, no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera hasta tanto hayan transcurrido TRES (3) días hábiles desde la citada acreditación en la/s subcuenta/s en el mencionado custodio local.

En el caso que dichos Valores Negociables sean aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de tenencia será de DOS (2) días hábiles a computarse de igual forma”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“AGENTES INSCRIPTOS. CARTERA PROPIA.

ARTÍCULO 5°. – En las operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados conforme lo normado en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II, se deberá observar:

a.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en pesos no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en dicha moneda, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente;

b.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente; y

c.- Para el conjunto de esos valores negociables, la cantidad de valores nominales vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no podrá ser superior a la cantidad de valores nominales comprados con liquidación en dichas moneda y jurisdicción, en la misma jornada de concertación de operaciones y por cada subcuenta comitente”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 26/11/2020 N° 59000/20 v. 26/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución General Conjunta 4860/2020

RESGC-2020-4860-E-AFIP-AFIP - Procedimiento de inscripción de cooperativas y mutuales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00789920- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que ante la realidad social y económica imperante que provocó un incremento exponencial de las inscripciones de cooperativas y mutuales, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) -en su carácter de autoridad de aplicación en los términos de las Leyes N° 19.331, N° 20.321 y N° 20.337, y el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios- dispuso la creación de procedimientos tendientes a la agilización de los trámites de constitución de las entidades que regula, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 2° de la Ley N° 19.331 y 106 de la Ley N° 20.337.

Que en este sentido corresponde establecer el procedimiento que deberá observarse en el marco de la inscripción de las cooperativas y mutuales, respecto de la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), mediante la interacción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que las Resoluciones N° 730 del 26 de septiembre de 2020 y N° 767 del 29 de septiembre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), declararon vacante el cargo de Presidente de este organismo y dispusieron la delegación de sus funciones.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331 y N° 20.337 y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establecer para la constitución de cooperativas y mutuales la interacción entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a través de servicios “web”.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de inscripción de las cooperativas y mutuales ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) se realizarán por cualquiera de los modos autorizados por el ordenamiento jurídico del citado Instituto.

La documentación requerida por la normativa vigente deberá presentarse en archivos digitales legibles, junto con la declaración jurada de su autenticidad, y será remitida al área correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) a efectos de su validación.

Los solicitantes deberán consignar en el acta del órgano de administración de la cooperativa o mutual en la que se distribuyan cargos, la información de los integrantes del órgano directivo, el Domicilio Fiscal de la entidad, su adhesión al “Domicilio Fiscal Electrónico” y la designación de un Administrador de Relaciones (AR).

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), una vez analizada la información recibida para la inscripción, emitida la resolución que autorice a la cooperativa o mutual a funcionar y otorgada la correspondiente matrícula, remitirá -de corresponder- la solicitud a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la utilización de un servicio “web”, acompañada de la documentación respaldatoria en formato “pdf”, a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Recibida la solicitud, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá a validar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes, pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS verificará que el Organismo Registral haya completado la totalidad de los datos que resulten de su competencia y, de superarse los controles, generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la cooperativa o mutual, registrará la vinculación del Administrador de Relaciones (AR) con la respectiva Clave Fiscal, y habilitará el servicio “Domicilio Fiscal Electrónico” con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 o la norma que en el futuro la reemplace.

Asimismo, informará al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la respectiva finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio “web” utilizado para requerir la inscripción.

En caso de no superar los controles, se notificará al Organismo Registral las causales que determinaron su rechazo.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos comprendidos en la presente no deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 2.337 (AFIP) y sus complementarias, en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

ARTÍCULO 6°.- Las cooperativas y mutuales con autorización para operar o matrícula que aún no poseen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deberán obtenerla utilizando el procedimiento previsto en la presente.

ARTÍCULO 7°.- Las modificaciones de datos registrados por parte de las cooperativas o mutuales deberán efectuarse conforme la normativa vigente dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para todas las solicitudes de inscripción u otorgamiento de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) que se efectúen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Fabián Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

e. 26/11/2020 N° 58835/20 v. 26/11/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 135/2020

DI-2020-135-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se hace necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 12.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 12 dependiente de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2019-97-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM de fecha 20/09/2019, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 12	SEC. TRÁMITES
	SEC. VERIFICACIONES
	OF. SISTEMAS

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Edgardo Medina

e. 26/11/2020 N° 58485/20 v. 26/11/2020

ARMADA ARGENTINA COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA

Disposición 198/2020

DI-2020-198-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales

se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que “Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.”

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA DESINFECCION Y LIMPIEZA PARA LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR el cual pretende la adquisición de elementos para desinfección y limpieza para el funcionamiento de los Equipos de Apoyo a la Comunidad (EAC), pudiendo con ello, preservar la salud del personal involucrado.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que los documentos obrantes al orden 2 “PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES” y al orden 5 “VISTA PREVIA DEL PLIEGO” del expediente en trámite, mencionan normativa que no resulta de aplicación a esta clase de contrataciones, debiéndose ello a cuestiones ajenas a la UOC interviniente, por incluir el sistema COMPR.AR dicho contenido en forma automática.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 13 de noviembre de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-78258329-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de NUEVE (9) oferentes: DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0) por un monto total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 1.420.958,50), OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71098757-9) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 287.500,00), PABLO FERNANDO CISA (CUIT 20-17478833-3) por un monto total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE CON 80/100 (\$ 2.966.120,80), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT 30-71158542-3) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON 50/100 (\$ 2.461.720,50), 152 Bis SAS (CUIT 30-71581078-2) por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 1.528.810,00), MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4) por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 150.350,00), ARIELA MOLLEVI (CUIT 27-36053898-8) por un monto total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 2.494.478,50), PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.718.550,00) y ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CON 00/100 (\$ 223.000,00).

Que el Jefe del Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que las ofertas de las firmas DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0), PABLO FERNANDO CISA (CUIT 20-17478833-3), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT 30-71158542-3), 152 Bis SAS (CUIT 30-71581078-2), MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4), ARIELA MOLLEVI (CUIT 27-36053898-8), PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1), OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71098757-9) y ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe

Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2020-80045860-APN-COIM#ARA de fecha 17 de noviembre de 2020.

Que consultados los datos de los proveedores, las ofertas de DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0), PABLO FERNANDO CISA (CUIT 20-17478833-3), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT 30-71158542-3), 152 Bis SAS (CUIT 30-71581078-2), MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4), ARIELA MOLLEVI (CUIT 27-36053898-8) y PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) resultan admisibles, no siendo admisibles las ofertas de OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71098757-9) y ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por no encontrarse inscripta en el rubro y poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP respectivamente.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020-80124848-APN-COIM#ARA, de fecha 19 de noviembre de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que a tales fines se consultó la página www.preciosmaximos.argentina.gob.ar, y se determinó que no existen precios de referencia para los bienes correspondientes a los renglones N° 1 al 4, 6, 7, 12 al 14 y 17 al 23 que constituyen el objeto de este procedimiento.

Que para el renglón N° 6 el mejor precio ofrecido es más económico que el precio de referencia establecido por Resolución N° 115/2020 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (RESOL-2020-115-APN-SCI#MDP).

Que para los renglones N° 1 al 4, 7, 12 al 14 y 17 al 23 pese a ello, teniendo en cuenta las averiguaciones realizadas respecto de los precios de mercado en presupuesto solicitado a firma comercial del rubro y lo averiguado en página de internet www.mercadolibre.com.ar en bienes de similares características se consideran convenientes los montos cotizados por los oferentes mencionados.

Que se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71098757-9) por no encontrarse inscripta en el rubro y la oferta presentada por la firma ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Qué asimismo, se recomendó adjudicar el Renglón N° 1 por un monto total de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 61.875,00) a la firma DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0), los renglones N° 2, 17, 20, 21 y 22 por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 555.334,00) a la firma ARIELA MOLLEVI (CUIT 27-36053898-8), los renglones N° 3, 4 y 16 por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 198.690,00) a la firma PABLO FERNANDO CISA (CUIT 20-17478833-3), los renglones N° 5 al 10 por un monto total de PESOS UN MILLÓN VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 1.026.810,00) a la firma 152 Bis SAS (CUIT 30-71581078-2), los renglones N° 11 al 13, 15 y 18 por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 156.502,00) a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT 30-71158542-3), los renglones N° 19 y 23 por un monto total de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 21.450,00) a la firma MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4) y el renglón N° 14 por un monto total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 13.800,00) a la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1), por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requiriente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

EL COMANDANTE DE LA INFANTERIA DE MARINA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA DESINFECCION Y LIMPIEZA PARA LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la oferta presentada por la firma OPUS CONSTRUCCIONES S.R.L. (CUIT 30-71098757-9) por no encontrarse inscripta en el rubro.

ARTÍCULO 3º.- Desestimar la oferta presentada por la firma ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por poseer deuda liquida y exigible o previsional ante AFIP.

ARTÍCULO 4º.- Adjudíquese el renglón N° 1 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 61.875,00) a la firma DEBORA ALICIA LACUNZA (CUIT 27-26148669-0) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 5º.- Adjudíquese los renglones N° 2, 17, 20, 21 y 22 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 555.334,00) a la firma ARIELA MOLLEVI (CUIT 27-36053898-8) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 6º.- Adjudíquese los renglones N° 3, 4 y 16 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$ 198.690,00) a la firma PABLO FERNANDO CISA (CUIT 20-17478833-3) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 7º.- Adjudíquese los renglones N° 5 al 10 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS UN MILLÓN VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 (\$ 1.026.810,00) a la firma 152 Bis SAS (CUIT 30-71581078-2) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 8º.- Adjudíquese los renglones N° 11 al 13, 15 y 18 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS CON 00/100 (\$ 156.502,00) a la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT 30-71158542-3) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 9º.- Adjudíquese los renglones N° 19 y 23 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 21.450,00) a la firma MARIO OMAR GARAVELLI (CUIT 20-12274306-4) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 10º.- Adjudíquese el renglón N° 14 de la Contratación por emergencia 38/27-0357-CDI20 / COVID-19 N° 17/2020 / EX-2020-76950123- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 13.800,00) a la firma PUCARA SOLUCIONES S.A. (CUIT 30-71477506-1) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 11º.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 12º.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLABA, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 13º.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 4º al 10º de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 14º.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Pablo Rios

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO

Disposición 7/2020

DI-2020-7-APN-SSPSYU#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

Visto, el expediente EX-2020-77923169-APN-DGDYD#MDTYH, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 31 del 18 de junio de 2020 y 53 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 53/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se creó el “Programa Federal Argentina Construye Solidaria”, destinado al financiamiento de la compra de materiales para la ejecución de obras menores, según los términos de las Bases y Condiciones que como Anexo I forman parte integrante de la mencionada Resolución.

Que el Programa fue implementado con una visión federal basado en un criterio de igualdad y equidad y con el fin de fortalecer a las organizaciones comunitarias de todo el territorio nacional.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 53/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, se designó a la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat como Autoridad de Aplicación del Programa, quedando facultada para el dictado de las normas complementarias e interpretativas de esa medida y autorizada a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la e Resolución.

Que en el artículo 17 del Anexo I a la Resolución N° 53/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se facultó a esta Subsecretaría a requerir información específica permitiendo determinar el alcance del Programa por distrito.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo I de la referida Resolución, le corresponde a esta Subsecretaría indicar a las Provincias el monto máximo de que dispone cada Municipio para el otorgamiento del financiamiento a las organizaciones que seleccione, de acuerdo con su tamaño poblacional y la incidencia de la pobreza por el método de Necesidades Básicas Insatisfechas en su Departamento; como así también determinar el monto mínimo a otorgar por Municipio teniendo en cuenta parámetros tales como: a) Población municipal, b) Población atendida por la organización, c) Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y d) Otros criterios objetivos.

Que resulta necesario establecer el monto de Unidad de Asignación del Programa, los montos máximos por cada municipio y su redistribución, como así también regular lo relacionado con la ejecución del monto anticipado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Resolución N° 53 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Por ello,

EI SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el monto de la UNIDAD DE ASIGNACIÓN (UAs) del “Programa Federal Argentina Construye Solidaria” en PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), equivalentes a un financiamiento de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) para una organización, o para dos o tres, si se consideran los montos de PESOS CIEN MIL (\$100.000) o PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

ARTICULO 2°.- Establecese el monto máximo de UNIDADES DE ASIGNACIÓN ((UAs) para cada municipio o gobierno local, en relación a la cantidad de población y el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de los hogares de cada departamento según el Censo Nacional de Población Hogares y Vivienda de 2010, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo (IF-2020-77942841-APN-SSPSYU#MDTYH) que integra la presente medida.

Dichos montos serán comunicados a las provincias adherentes al Programa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo I a la Resolución 53/2020 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

El criterio de cálculo de distribución de las UNIDADES DE ASIGNACIÓN (UAs) será el establecido en el Anexo al artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- En caso de existir remanente de UNIDADES DE ASIGNACIÓN (UAs), proveniente de los municipios adheridos al "Programa Federal Argentina Construye Solidaria", las Provincias podrán solicitar, de manera fundada, la reasignación de las mismas.

La autoridad de aplicación se reserva la facultad de aprobar o rechazar las solicitudes de reasignación de UNIDADES DE ASIGNACIÓN (UAs) elevadas por las Provincias.

ARTICULO 4°: Una vez notificadas a esta Subsecretaría la apertura de cuenta de la sucursal 85 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA por parte de las Provincias, se dispondrá la transferencia del primer desembolso. Las provincias podrán disponer la ejecución del monto transferido como primer desembolso una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos en la Resolución 53/2020 Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Si en el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) corridos, contados a partir de la fecha del primer desembolso, la Provincia no hubiere presentado la documentación correspondiente para dar inicio a su ejecución total o parcial, deberá reintegrar las sumas transferidas por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

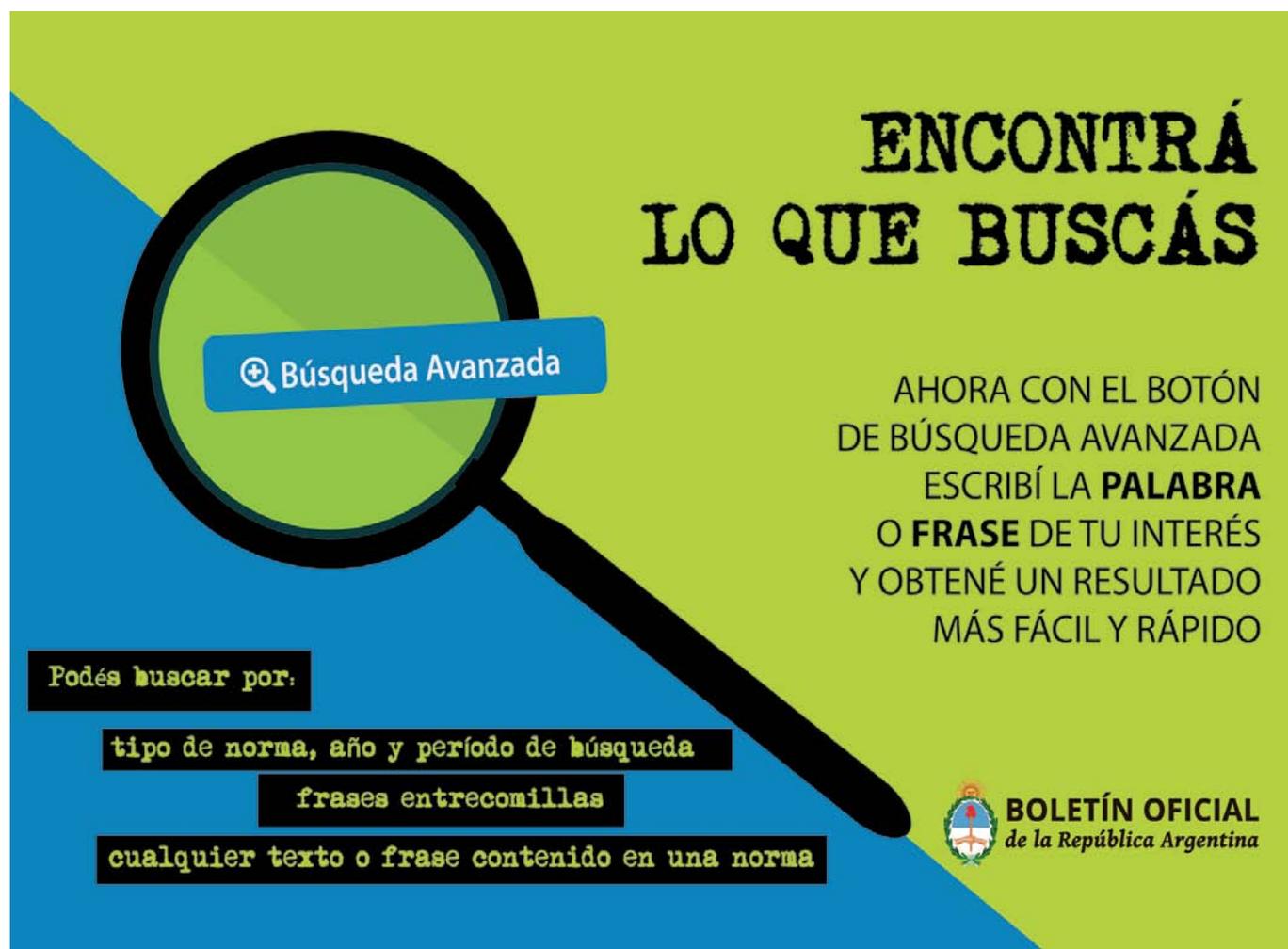
ARTÍCULO 5°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58650/20 v. 26/11/2020



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FREIJANES, Marcelo Roberto (D.N.I. N° 17.730.688), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/11/2020 N° 58775/20 v. 30/11/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Fabián ESCOBAR en el Sumario N° 5448, Expediente N° 101.014/08, caratulado "TECNO AISLANTES S.A. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 64 del 11.03.2020 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Fabián ESCOBAR mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 574/13 y archivar el Sumario N° 5448, Expediente N° 101.014/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/11/2020 N° 58538/20 v. 02/12/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12099/2020

20/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Decretos N° 319/2020 y 767/2020. Interpretaciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de poner en su conocimiento los criterios interpretativos adoptados con relación a las financiaciones de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Ley 25.827 ("UVA") alcanzadas por los Decretos de la referencia:

1. Las cuotas que los deudores deban abonar hasta el 1 de febrero de 2021 no podrán superar el importe de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. Las deudas resultantes de los diferenciales entre las cuotas contractuales y las cuotas resultantes del congelamiento establecido en los mencionados decretos deberán ser refinanciadas para su pago a la finalización de la vida del crédito, salvo indicación expresa en contrario del deudor.
3. Las deudas por falta de pago o pagos fuera de plazo que pudieran generarse hasta el 31 de enero del año 2021, deberán también ser refinanciadas para su pago a la finalización de la vida del crédito, pudiendo en este caso aplicarse intereses compensatorios, que no podrán exceder la tasa de interés del préstamo original.

4. Los importes adeudados que sean refinanciados en el marco de lo expuesto podrán ser convertidos a UVA.
5. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 26/11/2020 N° 58736/20 v. 26/11/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
Desde el	24/11/2020	al	25/11/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	25/11/2020	al	26/11/2020	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/11/2020	al	19/11/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93		
Desde el	19/11/2020	al	20/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	20/11/2020	al	24/11/2020	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%
Desde el	24/11/2020	al	25/11/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	25/11/2020	al	26/11/2020	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 26/11/2020 N° 58768/20 v. 26/11/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de

treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSZYSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
110-2020/2	AUTORES IGNORADOS	072/2020	COMESTIBLES-MOTOR FUERA DE BORDA 2 HP
112-2020/9	AUTORES IGNORADOS	077/2020	MEDICAMENTOS
113-2020/7	AUTORES IGNORADOS	076/2020	BEBIDAS-COMESTIBLES
114-2020/5	AUTORES IGNORADOS	075/2020	BEBIDAS ALCOHÓLICAS-CIGARRILLOS
115-2020/3	AUTORES IGNORADOS	074/2020	BEBIDAS-CIGARRILLOS
173-2020/6	AUTORES IGNORADOS	088/2020	CIGARRILLOS
183-2020/K	AUTORES IGNORADOS	071/2020	SEMILLAS DE SOJA
213-2020/5	AUTORES IGNORADOS	078/2020	SEMILLAS DE SOJA
265-2020/8	AUTORES IGNORADOS	109/2020	PAPA NEGRA-CERVEZA
266-2020/6	AUTORES IGNORADOS	110/2020	VINOS VARIAS MARCAS
267-2020/4	AUTORES IGNORADOS	111/2020	BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 26/11/2020 N° 58722/20 v. 26/11/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/11/2020, 17/11/2020, 18/11/2020 y 20/11/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-81108615-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-81109436-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-81110216-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-81111093-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/11/2020 N° 58819/20 v. 26/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-05251330-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE GENERAL DEHEZA LIMITADA (CUIT 30- 54579260-1), tendiente a obtener autorización para la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en las localidades de LAS PERDICES, Departamento de TERCERO ARRIBA, y GENERAL CABRERA, Departamento de JUAREZ CELMAN, provincia de CORDOBA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2020 N° 58881/20 v. 26/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-95963498-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE

TACURAL (CUIT 33-54570348-9) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de las localidades de SUNCHALES; EUSEBIA Y CAROLINA; COLONIA BICHA y COLONIA RAQUEL, del departamento de CASTELLANOS, y COLONIA BOSSI, del departamento de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2020 N° 58925/20 v. 26/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-07098197-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA (CUIT 30-54580172-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de SANTA CLARA DEL MAR, Departamento de MAR CHIQUITA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2020 N° 58926/20 v. 26/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-68700110-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE JUAN N. FERNANDEZ LIMITADA (CUIT 30-55613101-1), tendiente a obtener licencia y registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de JUAN N. FERNANDEZ, Departamento de NECOCHHEA, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2020 N° 58927/20 v. 26/11/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2020-06242666-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS WINIFREDA LIMITADA (CUIT 30-54563797-5), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de WIFIFREDA. Departamento de CONHHELO, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 26/11/2020 N° 58934/20 v. 26/11/2020

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida